



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-

103587

AB. LUTGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.17.DJDL.G.12.0005984 de fecha 3 de Octubre de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz el 8 de Abril del 2014, se declaró la disolución de la compañía **BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC**, por estar incurso en la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE, luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-02410-M de 16 de Septiembre del 2015, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS.INAF.DNTH.2015.0138 de 27 de febrero de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC "EN LIQUIDACION"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique por una sola vez el texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC "EN LIQUIDACION"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de la Liquidadora Principal a favor de la señora Janet del Rocío Cedeño Ballesteros; c) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Suplente si aplicare el caso; y, d) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

17 SEP 2015


AR. LUIS DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: Ab. Cecilia Bustamante

Revisado por: Ab. Lorena Barcia

Exp.: 135.411

Trámite No. 33591-2015

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Cruz

Terminar Terrestre Santa Cruz

Número de Repertorio:

2015- 66

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Septiembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE CONTRATO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 248 a 252 con el número de inscripción 62 celebrado entre: ([BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC en calidad de LIQUIDACIÓN]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-15-0003560] de fecha [Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Quince].

2.- Con fecha Veintidos de Septiembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CANCELACION DE NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 240 a 247 con el número de inscripción 61 celebrado entre: ([CEDENO BALLESTEROS JANET DEL ROCIO en calidad de LIQUIDADOR PRINCIPAL], [BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC en calidad de LIQUIDACIÓN]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-15-0003560] de fecha [Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Quince].

Ab. Olimpido Garcia Morales
Firma del Registrador Abogado



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 OCT 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Para: *N.M.* Firma: *Nandy*

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha

29/SEP/2015 09:56:15 Usu: *[signature]*



Remitente: No. Trámite: 38222 - 0
JANET CEDEÑO BALLESTEROS

Expediente: 135411

RUC:
Razon social:
BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC

SubTipo trámite:
CERTIFICACIONES HISTORIA
SOCIETARIA

Asunto:
REMITE RESOLUCION DE CANCELACION
SOLICITA SE REGISTRE

Fecha de resolución de Subtipo de Trámite: 41
Código de trámite: 135411